



BUIN,

14 FEB. 2020

**DECRETO ALCALDICO N° 502 / VISTOS:** Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 12 y 63 letra i) y letra j) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de 1988 y sus modificaciones; Ley N° 19.886 Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

**CONSIDERANDO:** 1.- Que por Decreto Alcaldicio N° 2773 de fecha 23 de octubre de 2018, el Sr. Alcalde delega en el Administrador Municipal Sr. Juan Rodrigo Astudillo Araya, atribuciones y facultades Alcaldicias.

2.- Que por Decreto Alcaldicio N° 303, de fecha 31 de enero de 2020, se aprueban los términos de referencia y la contratación directa de **Productora Roger Horacio Landaeta García E.I.R.L.**, por la presentación artística de "*Musical El Rey Simba*", el día 01 de febrero de 2020 en la localidad de Linderos.

3.- El **Contrato Directo** suscrito con fecha 31 de enero de 2020 entre la Ilustre Municipalidad de Buin y **Productora Roger Horacio Landaeta García E.I.R.L.**, registrado bajo el N° 23 de fecha 12 de febrero de 2020.

**DECRETO.**

1.- Apruébese el **Contrato Directo** suscrito con fecha 31 de enero de 2020, entre la I. Municipalidad de Buin y **PRODUCTORA ROGER HORACIO LANDAETA GARCÍA E.I.R.L.**, RUT N° por la presentación artística de "*Musical El Rey Simba*", el día 01 de febrero de 2020 en la localidad de Linderos, registrado en Secretaria Municipal bajo el N° 23 de fecha 12 de febrero de 2020; documento que se entiende forma integrante del presente decreto.

2.- Impútese los gastos a la cuenta presupuestaria 215.22.08.011, Centro de Costo 2503.07.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**



**GERONIMO MARTINI GORMAZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**JUAN ASTUDILLO ARAYA**  
**ADMINISTRADOR MUNICIPAL**

Por Orden del Sr. Alcalde

JAA. GMG. mss.  
*DISTRIBUCION:*

- Control
- D.A.F.
- A. Jurídica
- DIDEBO
- SECPA
- Archivo SECMU

C:\Disco D\Mis Documentos\Marina\CONTRATOS\Localidades\2020\Productora Roger Landaeta\_Linderos.doc



## CONTRATO DIRECTO

ENTRE

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN**

Y

**PRODUCTORA ROGER HORACIO LANDAETA GARCÍA E.I.R.L.**

En Buin, a 31 de enero de 2020 entre "**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN**", Corporación de Derecho Público, RUT N° 69.072.500-2, representada legalmente por su Alcalde don **MIGUEL ARAYA LOBOS**, Cédula Nacional de Identidad N° 11.647.988-5, ambos con domicilio para estos efectos en calle Carlos Condell N° 415, comuna de Buin, en adelante e indistintamente "**LA MUNICIPALIDAD**"; y, por la otra la **PRODUCTORA ROGER HORACIO LANDAETA GARCÍA E.I.R.L.**, Servicios de Producción Teatral y Otros Eventos, RUT N° 76.537.609-2, representada legalmente por don **ROGER HORACIO LANDAETA GARCÍA**, Diseñador Gráfico, Cédula Nacional de Identidad N° 21.333.838-2, domiciliado para estos efectos en Calle Callao N° 3037, Las Condes, Santiago, en adelante e indistintamente "**EL PROVEEDOR**", quienes de mutuo acuerdo han convenido la celebración del presente contrato, bajo la modalidad de trato directo, de conformidad con las cláusulas que a continuación se pasan a exponer:

**PRIMERO:** Que por Decreto Alcaldicio N° 303 de 31 de enero de 2020 se aprobó la Contratación bajo la modalidad del trato directo con la Empresa **PRODUCTORA ROGER HORACIO LANDAETA GARCÍA E.I.R.L.**, ya individualizada, para la presentación artística denominada "*Musical El Rey Simba*", para el día 01 de Febrero de 2020, desde las 21:00 hrs. en el Estadio del Club Deportivo de Linderos.

**SEGUNDO:** La contratación directa se justifica en lo dispuesto en el artículo 8 letra d), de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y en el artículo 10 N° 4 del Reglamento del citado cuerpo legal, aprobado mediante el D.S N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda, en conformidad con el cual, el trato directo procede, con carácter excepcional: "*Si sólo existe un proveedor del bien o servicio*".



Lo anterior se acredita mediante un certificado especial emitido por el PROVEEDOR que señala lo siguiente; *"Yo, Roger Landaeta representante legal de la Empresa "Productora Roger Horacio Landaeta García E.I.R.L.", RUT 76.537.609-2. Poseo la representación única y exclusiva de "Musical, El rey simba", para su presentación artística que se realizará el día 01 de Febrero de 2020 en la Localidad de Linderos".*

**TERCERO:** El valor por los servicios prestados asciende a la suma única y total de \$3.200.000.- (tres millones doscientos mil pesos) Factura Exenta, pagadero dentro de 30 días corridos, contados desde la recepción de la factura.

El pago se realizará previo informe favorable de la Unidad Técnica, que dé cuenta que los servicios fueron prestados, a la entera conformidad de la Municipalidad, mediante un cheque nominativo a nombre de ROGER HORACIO LANDAETA GARCÍA E.I.R.L. RUT 76.537.609-2.

**CUARTO:** Atendida la naturaleza de este mecanismo excepcional de contratación, y las particularidades del caso, la Municipalidad de Buin no requerirá la presentación de la Garantía de Seriedad de la Oferta y de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato.

**QUINTO:** La Unidad Técnica del Servicio estará radicada en la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Buin, quién podrá asignar a un funcionario para tales efectos, al que deberá ser nombrado como tal por Decreto Alcaldicio.

**SEXTO:** La Unidad Técnica podrá cursar multas por la vía administrativa, cuando se verifiquen incumplimientos a las obligaciones atribuibles al adjudicatario, ya individualizado, o a sus dependientes. Es causal de multa, incumplir con las instrucciones impartidas por el Inspector Técnico del Servicio Contratado, 5 (cinco) Unidades Tributarias Mensuales.

No se aplicarán multas por caso fortuito o fuerza mayor que sean debidamente justificados por el oferente, ante la Unidad Técnica.

**SEPTIMO:** En todos aquellos casos en que el prestador del servicio no cumpla con su obligación de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, la Unidad Técnica podrá cursar multas por la vía administrativa salvo cuando no sea imputable al prestador del servicio, mediante resolución fundada. Cuando la Unidad Técnica verifique una situación que pudiera constituir una multa, le será informada al Proveedor del Servicio personalmente o por correo



electrónico, quien tendrá un plazo de tres días hábiles, contados desde su recepción para evacuar descargos.

En lo que respecta al procedimiento de aplicación de multas, se aplicará supletoriamente las disposiciones del artículo 56 y siguientes de la Ley N° 19.880.

**OCTAVO:** El contrato terminará anticipadamente por el incumplimiento grave de las obligaciones que impone al prestador del servicio, como asimismo el mutuo acuerdo. Se entenderá por incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato cuando el prestador incurra en la siguiente conducta: La no ejecución del servicio convenido, dentro del plazo establecido en la cláusula primera del presente instrumento.

Sin perjuicio de lo anterior, si el valor total de las multas es igual o superior a 10 UTM, el Municipio a través del Alcalde, por medio de resolución fundada, deberá disponer el término anticipado del contrato por indicaciones de la Unidad Técnica, sin perjuicio de las demás acciones legales que fueren procedentes.

En lo que respecta al procedimiento de aplicación del término anticipado del contrato, se aplicará supletoriamente las disposiciones del artículo 56 y siguientes de la Ley N° 19.880.

No se pondrá término al contrato por caso fortuito o fuerza mayor que sean debidamente justificados por el proveedor ante la Unidad Técnica.

**NOVENO:** El gasto que irroga el presente contrato se imputará al ítem 215.22.08.011, Centro de Costo 25.03.07, del Clasificador Presupuestario.

**DECIMO:** Las partes fijan su domicilio en la comuna de Buin para todos los efectos derivados en este contrato y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**DECIMO PRIMERO:** La personería de don MIGUEL ARAYA LOBOS, Alcalde de la I. Municipalidad de Buin, consta en el acta de proclamación de Alcalde y Concejales de la Comuna de Buin, suscrita por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de 29 de noviembre de 2016 y la personería de don ROGER HORACIO LANDAETA GARCÍA para representar a la PRODUCTORA ROGER HORACIO LANDAETA GARCÍA E.I.R.L. consta en consta en Constitución de Empresa Individual de Responsabilidad Ltda., de 24 de Agosto de 2015 del Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía , Fomento y Turismo, las que no se agregan en este acto por ser conocidas de las partes.



**DECIMO SEGUNDO:** Este contrato se firma en 5 (cinco) ejemplares de igual tenor y fecha, conservando el prestador una copia y las restantes quedan en poder de la Municipalidad.



MIGUEL ARAYA LOBOS  
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE BUIN

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Miguel Araya Lobos".

ROGER HORACIO LANDAETA GARCÍA

REPRESENTANTE

PRODUCTORA ROGER HORACIO LANDAETA GARCÍA E.I.R.L.



23 12 FEB 2020

PGM/mac

Distribución:

- Proveedor.
- Dirección de Desarrollo Comunitario.
- Dirección de Administración y Finanzas.
- Secretaría Municipal.
- Archivo Jurídica.



## CONTRATO DIRECTO

ENTRE

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN**

Y

**PRODUCTORA ROGER HORACIO LANDAETA GARCÍA E.I.R.L.**

En Buin, a 31 de enero de 2020 entre "**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN**", Corporación de Derecho Público, RUT N° 69.072.500-2, representada legalmente por su Alcalde don **MIGUEL ARAYA LOBOS**, Cédula Nacional de Identidad N° 11.647.988-5, ambos con domicilio para estos efectos en calle Carlos Condell N° 415, comuna de Buin, en adelante e indistintamente "**LA MUNICIPALIDAD**"; y, por la otra la **PRODUCTORA ROGER HORACIO LANDAETA GARCÍA E.I.R.L.**, Servicios de Producción Teatral y Otros Eventos, RUT N° 76.537.609-2, representada legalmente por don **ROGER HORACIO LANDAETA GARCÍA**, Diseñador Gráfico, Cédula Nacional de Identidad N° 21.333.838-2, domiciliado para estos efectos en Calle Callao N° 3037, Las Condes, Santiago, en adelante e indistintamente "**EL PROVEEDOR**", quienes de mutuo acuerdo han convenido la celebración del presente contrato, bajo la modalidad de trato directo, de conformidad con las cláusulas que a continuación se pasan a exponer:

**PRIMERO:** Que por Decreto Alcaldicio N° 303 de 31 de enero de 2020 se aprobó la Contratación bajo la modalidad del trato directo con la Empresa **PRODUCTORA ROGER HORACIO LANDAETA GARCÍA E.I.R.L.**, ya individualizada, para la presentación artística denominada "*Musical El Rey Simba*", para el día 01 de Febrero de 2020, desde las 21:00 hrs. en el Estadio del Club Deportivo de Linderos.

**SEGUNDO:** La contratación directa se justifica en lo dispuesto en el artículo 8 letra d), de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y en el artículo 10 N° 4 del Reglamento del citado cuerpo legal, aprobado mediante el D.S N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda, en conformidad con el cual, el trato directo procede, con carácter excepcional: "*Si sólo existe un proveedor del bien o servicio*".



Lo anterior se acredita mediante un certificado especial emitido por el PROVEEDOR que señala lo siguiente; "*Yo, Roger Landaeta representante legal de la Empresa "Productora Roger Horacio Landaeta García E.I.R.L.", RUT 76.537.609-2. Poseo la representación única y exclusiva de "Musical, El rey simba", para su presentación artística que se realizará el día 01 de Febrero de 2020 en la Localidad de Linderos".*

**TERCERO:** El valor por los servicios prestados asciende a la suma única y total de \$3.200.000.- (tres millones doscientos mil pesos) Factura Exenta, pagadero dentro de 30 días corridos, contados desde la recepción de la factura.

El pago se realizará previo informe favorable de la Unidad Técnica, que dé cuenta que los servicios fueron prestados, a la entera conformidad de la Municipalidad, mediante un cheque nominativo a nombre de ROGER HORACIO LANDAETA GARCÍA E.I.R.L. RUT 76.537.609-2.

**CUARTO:** Atendida la naturaleza de este mecanismo excepcional de contratación, y las particularidades del caso, la Municipalidad de Buin no requerirá la presentación de la Garantía de Seriedad de la Oferta y de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato.

**QUINTO:** La Unidad Técnica del Servicio estará radicada en la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Buin, quién podrá asignar a un funcionario para tales efectos, al que deberá ser nombrado como tal por Decreto Alcaldicio.

**SEXTO:** La Unidad Técnica podrá cursar multas por la vía administrativa, cuando se verifiquen incumplimientos a las obligaciones atribuibles al adjudicatario, ya individualizado, o a sus dependientes. Es causal de multa, incumplir con las instrucciones impartidas por el Inspector Técnico del Servicio Contratado, 5 (cinco) Unidades Tributarias Mensuales.

No se aplicarán multas por caso fortuito o fuerza mayor que sean debidamente justificados por el oferente, ante la Unidad Técnica.

**SEPTIMO:** En todos aquellos casos en que el prestador del servicio no cumpla con su obligación de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, la Unidad Técnica podrá cursar multas por la vía administrativa salvo cuando no sea imputable al prestador del servicio, mediante resolución fundada. Cuando las Unidad Técnica verifique una situación que pudiera constituir una multa, le será informada al Proveedor del Servicio personalmente o por correo



electrónico, quien tendrá un plazo de tres días hábiles, contados desde su recepción para evacuar descargos.

En lo que respecta al procedimiento de aplicación de multas, se aplicará supletoriamente las disposiciones del artículo 56 y siguientes de la Ley N° 19.880.

**OCTAVO:** El contrato terminará anticipadamente por el incumplimiento grave de las obligaciones que impone al prestador del servicio, como asimismo el mutuo acuerdo. Se entenderá por incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato cuando el prestador incurra en la siguiente conducta: La no ejecución del servicio convenido, dentro del plazo establecido en la cláusula primera del presente instrumento.

Sin perjuicio de lo anterior, si el valor total de las multas es igual o superior a 10 UTM, el Municipio a través del Alcalde, por medio de resolución fundada, deberá disponer el término anticipado del contrato por indicaciones de la Unidad Técnica, sin perjuicio de las demás acciones legales que fueren procedentes.

En lo que respecta al procedimiento de aplicación del término anticipado del contrato, se aplicará supletoriamente las disposiciones del artículo 56 y siguientes de la Ley N° 19.880.

No se pondrá término al contrato por caso fortuito o fuerza mayor que sean debidamente justificados por el proveedor ante la Unidad Técnica.

**NOVENO:** El gasto que irroga el presente contrato se imputará al ítem 215.22.08.011, Centro de Costo 25.03.07, del Clasificador Presupuestario.

**DECIMO:** Las partes fijan su domicilio en la comuna de Buin para todos los efectos derivados en este contrato y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**DECIMO PRIMERO:** La personería de don MIGUEL ARAYA LOBOS, Alcalde de la I. Municipalidad de Buin, consta en el acta de proclamación de Alcalde y Concejales de la Comuna de Buin, suscrita por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de 29 de noviembre de 2016 y la personería de don ROGER HORACIO LANDAETA GARCÍA para representar a la PRODUCTORA ROGER HORACIO LANDAETA GARCÍA E.I.R.L. consta en consta en Constitución de Empresa Individual de Responsabilidad Ltda., de 24 de Agosto de 2015 del Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía , Fomento y Turismo, las que no se agregan en este acto por ser conocidas de las partes.



**DECIMO SEGUNDO:** Este contrato se firma en 5 (cinco) ejemplares de igual tenor y fecha, conservando el prestador una copia y las restantes quedan en poder de la Municipalidad.

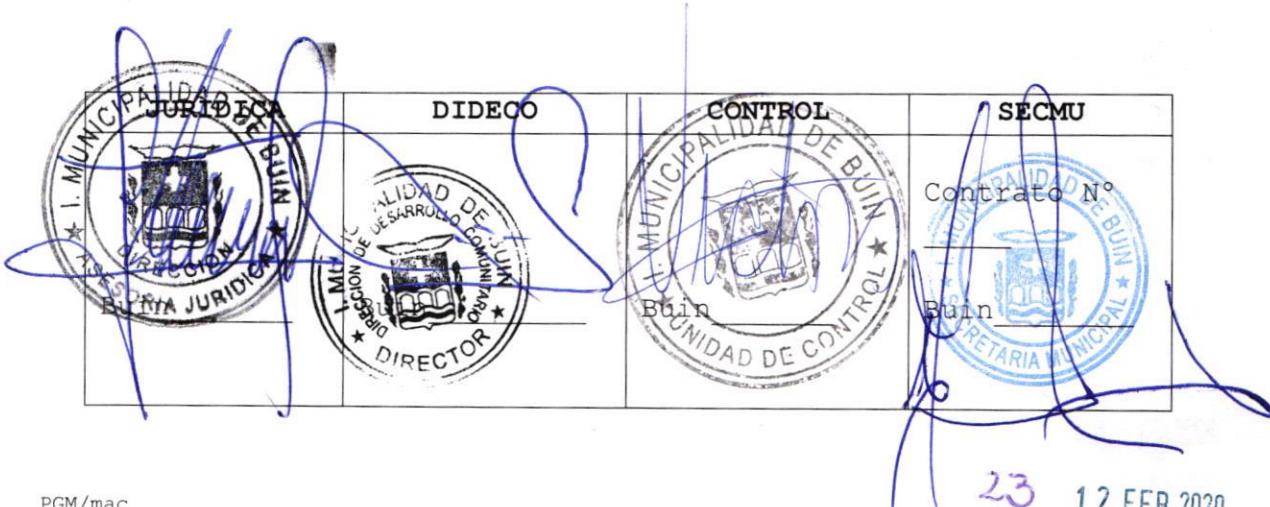


MIGUEL ARAYA LOBOS  
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE BUIN

ROGER HORACIO LANDAETA GARCÍA  
REPRESENTANTE

PRODUCTORA ROGER HORACIO LANDAETA GARCÍA E.I.R.L.



PGM/mac

Distribución:

- Proveedor.
- Dirección de Desarrollo Comunitario.
- Dirección de Administración y Finanzas.
- Secretaría Municipal.
- Archivo Jurídica.



## **CONTRATO DIRECTO**

**ENTRE**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN**

**Y**

**PRODUCTORA ROGER HORACIO LANDAETA GARCÍA E.I.R.L.**

En Buin, a 31 de enero de 2020 entre "**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN**", Corporación de Derecho Público, RUT N° 69.072.500-2, representada legalmente por su Alcalde don **MIGUEL ARAYA LOBOS**, Cédula Nacional de Identidad N° 11.647.988-5, ambos con domicilio para estos efectos en calle Carlos Condell N° 415, comuna de Buin, en adelante e indistintamente "**LA MUNICIPALIDAD**"; y, por la otra la **PRODUCTORA ROGER HORACIO LANDAETA GARCÍA E.I.R.L.**, Servicios de Producción Teatral y Otros Eventos, RUT N° 76.537.609-2, representada legalmente por don **ROGER HORACIO LANDAETA GARCÍA**, Diseñador Gráfico, Cédula Nacional de Identidad N° 21.333.838-2, domiciliado para estos efectos en Calle Callao N° 3037, Las Condes, Santiago, en adelante e indistintamente "**EL PROVEEDOR**", quienes de mutuo acuerdo han convenido la celebración del presente contrato, bajo la modalidad de trato directo, de conformidad con las cláusulas que a continuación se pasan a exponer:

**PRIMERO:** Que por Decreto Alcaldicio N° 303 de 31 de enero de 2020 se aprobó la Contratación bajo la modalidad del trato directo con la Empresa **PRODUCTORA ROGER HORACIO LANDAETA GARCÍA E.I.R.L.**, ya individualizada, para la presentación artística denominada "*Musical El Rey Simba*", para el día 01 de Febrero de 2020, desde las 21:00 hrs. en el Estadio del Club Deportivo de Linderos.

**SEGUNDO:** La contratación directa se justifica en lo dispuesto en el artículo 8 letra d), de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y en el artículo 10 N° 4 del Reglamento del citado cuerpo legal, aprobado mediante el D.S N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda, en conformidad con el cual, el trato directo procede, con carácter excepcional: "*Si sólo existe un proveedor del bien o servicio*".



Lo anterior se acredita mediante un certificado especial emitido por el PROVEEDOR que señala lo siguiente; "*Yo, Roger Landaeta representante legal de la Empresa "Productora Roger Horacio Landaeta García E.I.R.L.", RUT 76.537.609-2. Poseo la representación única y exclusiva de "Musical, El rey simba", para su presentación artística que se realizará el día 01 de Febrero de 2020 en la Localidad de Linderos*".

**TERCERO:** El valor por los servicios prestados asciende a la suma única y total de \$3.200.000.- (tres millones doscientos mil pesos) Factura Exenta, pagadero dentro de 30 días corridos, contados desde la recepción de la factura.

El pago se realizará previo informe favorable de la Unidad Técnica, que dé cuenta que los servicios fueron prestados, a la entera conformidad de la Municipalidad, mediante un cheque nominativo a nombre de ROGER HORACIO LANDAETA GARCÍA E.I.R.L. RUT 76.537.609-2.

**CUARTO:** Atendida la naturaleza de este mecanismo excepcional de contratación, y las particularidades del caso, la Municipalidad de Buin no requerirá la presentación de la Garantía de Seriedad de la Oferta y de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato.

**QUINTO:** La Unidad Técnica del Servicio estará radicada en la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Buin, quién podrá asignar a un funcionario para tales efectos, al que deberá ser nombrado como tal por Decreto Alcaldicio.

**SEXTO:** La Unidad Técnica podrá cursar multas por la vía administrativa, cuando se verifiquen incumplimientos a las obligaciones atribuibles al adjudicatario, ya individualizado, o a sus dependientes. Es causal de multa, incumplir con las instrucciones impartidas por el Inspector Técnico del Servicio Contratado, 5 (cinco) Unidades Tributarias Mensuales.

No se aplicarán multas por caso fortuito o fuerza mayor que sean debidamente justificados por el oferente, ante la Unidad Técnica.

**SEPTIMO:** En todos aquellos casos en que el prestador del servicio no cumpla con su obligación de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, la Unidad Técnica podrá cursar multas por la vía administrativa salvo cuando no sea imputable al prestador del servicio, mediante resolución fundada. Cuando la Unidad Técnica verifique una situación que pudiera constituir una multa, le será informada al Proveedor del Servicio personalmente o por correo



electrónico, quien tendrá un plazo de tres días hábiles, contados desde su recepción para evacuar descargos.

En lo que respecta al procedimiento de aplicación de multas, se aplicará supletoriamente las disposiciones del artículo 56 y siguientes de la Ley N° 19.880.

**OCTAVO:** El contrato terminará anticipadamente por el incumplimiento grave de las obligaciones que impone al prestador del servicio, como asimismo el mutuo acuerdo. Se entenderá por incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato cuando el prestador incurra en la siguiente conducta: La no ejecución del servicio convenido, dentro del plazo establecido en la cláusula primera del presente instrumento.

Sin perjuicio de lo anterior, si el valor total de las multas es igual o superior a 10 UTM, el Municipio a través del Alcalde, por medio de resolución fundada, deberá disponer el término anticipado del contrato por indicaciones de la Unidad Técnica, sin perjuicio de las demás acciones legales que fueren procedentes.

En lo que respecta al procedimiento de aplicación del término anticipado del contrato, se aplicará supletoriamente las disposiciones del artículo 56 y siguientes de la Ley N° 19.880.

No se pondrá término al contrato por caso fortuito o fuerza mayor que sean debidamente justificados por el proveedor ante la Unidad Técnica.

**NOVENO:** El gasto que irroga el presente contrato se imputará al ítem 215.22.08.011, Centro de Costo 25.03.07, del Clasificador Presupuestario.

**DECIMO:** Las partes fijan su domicilio en la comuna de Buin para todos los efectos derivados en este contrato y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**DECIMO PRIMERO:** La personería de don MIGUEL ARAYA LOBOS, Alcalde de la I. Municipalidad de Buin, consta en el acta de proclamación de Alcalde y Concejales de la Comuna de Buin, suscrita por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de 29 de noviembre de 2016 y la personería de don ROGER HORACIO LANDAETA GARCÍA para representar a la PRODUCTORA ROGER HORACIO LANDAETA GARCÍA E.I.R.L. consta en consta en Constitución de Empresa Individual de Responsabilidad Ltda., de 24 de Agosto de 2015 del Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía , Fomento y Turismo, las que no se agregan en este acto por ser conocidas de las partes.



**DECIMO SEGUNDO:** Este contrato se firma en 5 (cinco) ejemplares de igual tenor y fecha, conservando el prestador una copia y las restantes quedan en poder de la Municipalidad.



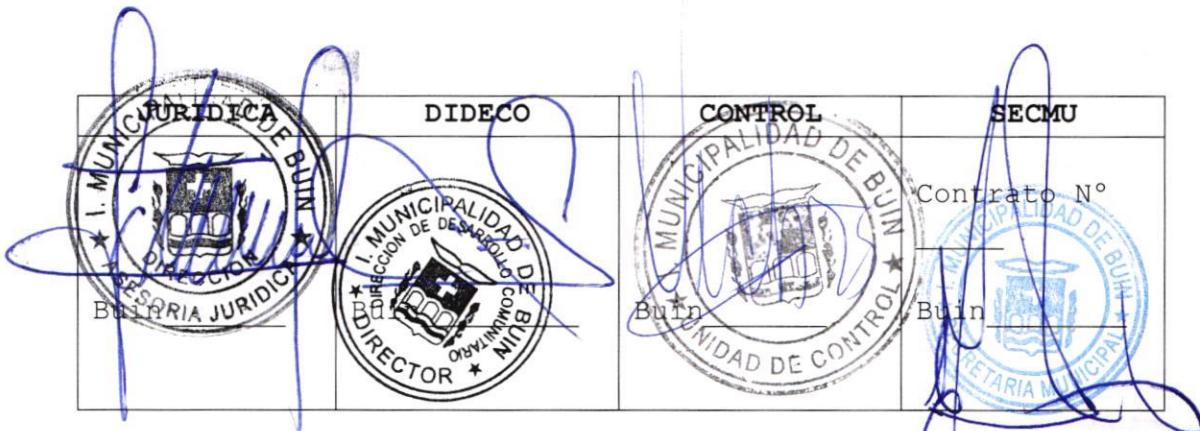
MIGUEL ARAYA LOBOS  
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE BUIN

ROGER HORACIO LANDAETA GARCÍA

REPRESENTANTE

PRODUCTORA ROGER HORACIO LANDAETA GARCÍA E.I.R.L.



PGM/mac

Distribución:

- Proveedor.
- Dirección de Desarrollo Comunitario.
- Dirección de Administración y Finanzas.
- Secretaría Municipal.
- Archivo Jurídico.

23

12 FEB 2020



## CONTRATO DIRECTO

ENTRE

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN**

Y

**PRODUCTORA ROGER HORACIO LANDAETA GARCÍA E.I.R.L.**

En Buin, a 31 de enero de 2020 entre "**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN**", Corporación de Derecho Público, RUT N° 69.072.500-2, representada legalmente por su Alcalde don **MIGUEL ARAYA LOBOS**, Cédula Nacional de Identidad N° 11.647.988-5, ambos con domicilio para estos efectos en calle Carlos Condell N° 415, comuna de Buin, en adelante e indistintamente "**LA MUNICIPALIDAD**"; y, por la otra la **PRODUCTORA ROGER HORACIO LANDAETA GARCÍA E.I.R.L.**, Servicios de Producción Teatral y Otros Eventos, RUT N° 76.537.609-2, representada legalmente por don **ROGER HORACIO LANDAETA GARCÍA**, Diseñador Gráfico, Cédula Nacional de Identidad N° 21.333.838-2, domiciliado para estos efectos en Calle Callao N° 3037, Las Condes, Santiago, en adelante e indistintamente "**EL PROVEEDOR**", quienes de mutuo acuerdo han convenido la celebración del presente contrato, bajo la modalidad de trato directo, de conformidad con las cláusulas que a continuación se pasan a exponer:

**PRIMERO:** Que por Decreto Alcaldicio N° 303 de 31 de enero de 2020 se aprobó la Contratación bajo la modalidad del trato directo con la Empresa **PRODUCTORA ROGER HORACIO LANDAETA GARCÍA E.I.R.L.**, ya individualizada, para la presentación artística denominada "*Musical El Rey Simba*", para el día 01 de Febrero de 2020, desde las 21:00 hrs. en el Estadio del Club Deportivo de Linderos.

**SEGUNDO:** La contratación directa se justifica en lo dispuesto en el artículo 8 letra d), de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y en el artículo 10 N° 4 del Reglamento del citado cuerpo legal, aprobado mediante el D.S N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda, en conformidad con el cual, el trato directo procede, con carácter excepcional: "*Si sólo existe un proveedor del bien o servicio*".



Lo anterior se acredita mediante un certificado especial emitido por el PROVEEDOR que señala lo siguiente; *"Yo, Roger Landaeta representante legal de la Empresa "Productora Roger Horacio Landaeta García E.I.R.L.", RUT 76.537.609-2. Poseo la representación única y exclusiva de "Musical, El rey simba", para su presentación artística que se realizará el día 01 de Febrero de 2020 en la Localidad de Linderos".*

**TERCERO:** El valor por los servicios prestados asciende a la suma única y total de \$3.200.000.- (tres millones doscientos mil pesos) Factura Exenta, pagadero dentro de 30 días corridos, contados desde la recepción de la factura.

El pago se realizará previo informe favorable de la Unidad Técnica, que dé cuenta que los servicios fueron prestados, a la entera conformidad de la Municipalidad, mediante un cheque nominativo a nombre de ROGER HORACIO LANDAETA GARCÍA E.I.R.L. RUT 76.537.609-2.

**CUARTO:** Atendida la naturaleza de este mecanismo excepcional de contratación, y las particularidades del caso, la Municipalidad de Buin no requerirá la presentación de la Garantía de Seriedad de la Oferta y de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato.

**QUINTO:** La Unidad Técnica del Servicio estará radicada en la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Buin, quién podrá asignar a un funcionario para tales efectos, al que deberá ser nombrado como tal por Decreto Alcaldicio.

**SEXTO:** La Unidad Técnica podrá cursar multas por la vía administrativa, cuando se verifiquen incumplimientos a las obligaciones atribuibles al adjudicatario, ya individualizado, o a sus dependientes. Es causal de multa, incumplir con las instrucciones impartidas por el Inspector Técnico del Servicio Contratado, 5 (cinco) Unidades Tributarias Mensuales.

No se aplicarán multas por caso fortuito o fuerza mayor que sean debidamente justificados por el oferente, ante la Unidad Técnica.

**SEPTIMO:** En todos aquellos casos en que el prestador del servicio no cumpla con su obligación de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, la Unidad Técnica podrá cursar multas por la vía administrativa salvo cuando no sea imputable al prestador del servicio, mediante resolución fundada. Cuando la Unidad Técnica verifique una situación que pudiera constituir una multa, le será informada al Proveedor del Servicio personalmente o por correo



electrónico, quien tendrá un plazo de tres días hábiles, contados desde su recepción para evacuar descargos.

En lo que respecta al procedimiento de aplicación de multas, se aplicará supletoriamente las disposiciones del artículo 56 y siguientes de la Ley N° 19.880.

**OCTAVO:** El contrato terminará anticipadamente por el incumplimiento grave de las obligaciones que impone al prestador del servicio, como asimismo el mutuo acuerdo. Se entenderá por incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato cuando el prestador incurra en la siguiente conducta: La no ejecución del servicio convenido, dentro del plazo establecido en la cláusula primera del presente instrumento.

Sin perjuicio de lo anterior, si el valor total de las multas es igual o superior a 10 UTM, el Municipio a través del Alcalde, por medio de resolución fundada, deberá disponer el término anticipado del contrato por indicaciones de la Unidad Técnica, sin perjuicio de las demás acciones legales que fueren procedentes.

En lo que respecta al procedimiento de aplicación del término anticipado del contrato, se aplicará supletoriamente las disposiciones del artículo 56 y siguientes de la Ley N° 19.880.

No se pondrá término al contrato por caso fortuito o fuerza mayor que sean debidamente justificados por el proveedor ante la Unidad Técnica.

**NOVENO:** El gasto que irroga el presente contrato se imputará al ítem 215.22.08.011, Centro de Costo 25.03.07, del Clasificador Presupuestario.

**DECIMO:** Las partes fijan su domicilio en la comuna de Buin para todos los efectos derivados en este contrato y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**DECIMO PRIMERO:** La personería de don MIGUEL ARAYA LOBOS, Alcalde de la I. Municipalidad de Buin, consta en el acta de proclamación de Alcalde y Concejales de la Comuna de Buin, suscrita por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de 29 de noviembre de 2016 y la personería de don ROGER HORACIO LANDAETA GARCÍA para representar a la PRODUCTORA ROGER HORACIO LANDAETA GARCÍA E.I.R.L. consta en consta en Constitución de Empresa Individual de Responsabilidad Ltda., de 24 de Agosto de 2015 del Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía , Fomento y Turismo, las que no se agregan en este acto por ser conocidas de las partes.



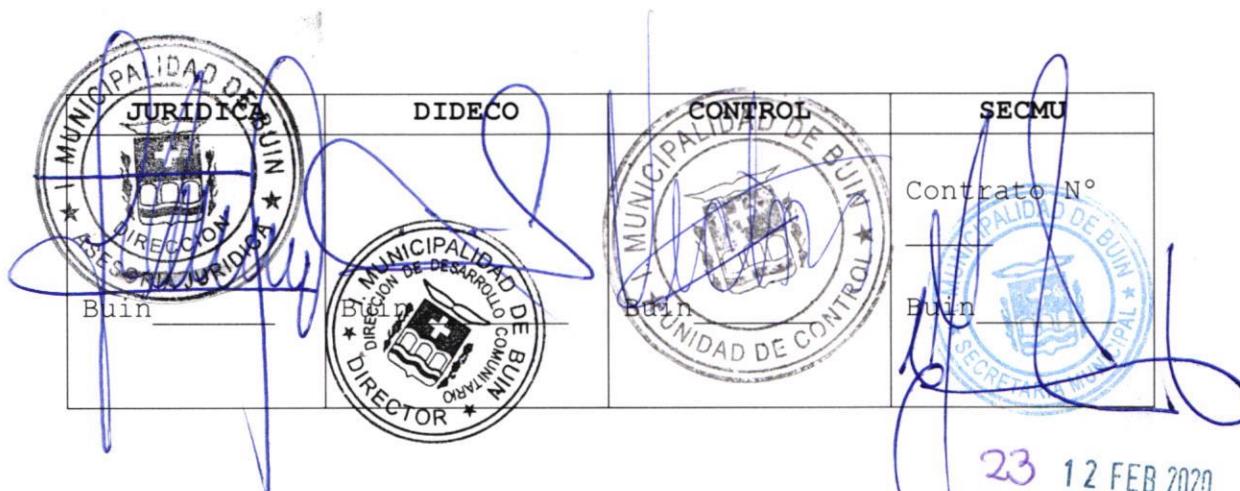
**DECIMO SEGUNDO:** Este contrato se firma en 5 (cinco) ejemplares de igual tenor y fecha, conservando el prestador una copia y las restantes quedan en poder de la Municipalidad.

  
MIGUEL ARAYA LOBOS  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE BUIN

  
ROGER HORACIO LANDAETA GARCÍA

REPRESENTANTE

PRODUCTORA ROGER HORACIO LANDAETA GARCÍA E.I.R.L.



PGM/mac

Distribución:

- Proveedor.
- Dirección de Desarrollo Comunitario.
- Dirección de Administración y Finanzas.
- Secretaría Municipal.
- Archivo Jurídica.



## CONTRATO DIRECTO

ENTRE

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN**

Y

**PRODUCTORA ROGER HORACIO LANDAETA GARCÍA E.I.R.L.**

En Buin, a 31 de enero de 2020 entre "**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN**", Corporación de Derecho Público, RUT N° 69.072.500-2, representada legalmente por su Alcalde don **MIGUEL ARAYA LOBOS**, Cédula Nacional de Identidad N° 11.647.988-5, ambos con domicilio para estos efectos en calle Carlos Condell N° 415, comuna de Buin, en adelante e indistintamente "**LA MUNICIPALIDAD**"; y, por la otra la **PRODUCTORA ROGER HORACIO LANDAETA GARCÍA E.I.R.L.**, Servicios de Producción Teatral y Otros Eventos, RUT N° 76.537.609-2, representada legalmente por don **ROGER HORACIO LANDAETA GARCÍA**, Diseñador Gráfico, Cédula Nacional de Identidad N° 21.333.838-2, domiciliado para estos efectos en Calle Callao N° 3037, Las Condes, Santiago, en adelante e indistintamente "**EL PROVEEDOR**", quienes de mutuo acuerdo han convenido la celebración del presente contrato, bajo la modalidad de trato directo, de conformidad con las cláusulas que a continuación se pasan a exponer:

**PRIMERO:** Que por Decreto Alcaldicio N° 303 de 31 de enero de 2020 se aprobó la Contratación bajo la modalidad del trato directo con la Empresa **PRODUCTORA ROGER HORACIO LANDAETA GARCÍA E.I.R.L.**, ya individualizada, para la presentación artística denominada "*Musical El Rey Simba*", para el día 01 de Febrero de 2020, desde las 21:00 hrs. en el Estadio del Club Deportivo de Linderos.

**SEGUNDO:** La contratación directa se justifica en lo dispuesto en el artículo 8 letra d), de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y en el artículo 10 N° 4 del Reglamento del citado cuerpo legal, aprobado mediante el D.S N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda, en conformidad con el cual, el trato directo procede, con carácter excepcional: "*Si sólo existe un proveedor del bien o servicio*".



Lo anterior se acredita mediante un certificado especial emitido por el PROVEEDOR que señala lo siguiente; "*Yo, Roger Landaeta representante legal de la Empresa "Productora Roger Horacio Landaeta García E.I.R.L.", RUT 76.537.609-2. Poseo la representación única y exclusiva de "Musical, El rey simba", para su presentación artística que se realizará el día 01 de Febrero de 2020 en la Localidad de Linderos".*

**TERCERO:** El valor por los servicios prestados asciende a la suma única y total de \$3.200.000.- (tres millones doscientos mil pesos) Factura Exenta, pagadero dentro de 30 días corridos, contados desde la recepción de la factura.

El pago se realizará previo informe favorable de la Unidad Técnica, que dé cuenta que los servicios fueron prestados, a la entera conformidad de la Municipalidad, mediante un cheque nominativo a nombre de ROGER HORACIO LANDAETA GARCÍA E.I.R.L. RUT 76.537.609-2.

**CUARTO:** Atendida la naturaleza de este mecanismo excepcional de contratación, y las particularidades del caso, la Municipalidad de Buin no requerirá la presentación de la Garantía de Seriedad de la Oferta y de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato.

**QUINTO:** La Unidad Técnica del Servicio estará radicada en la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Buin, quién podrá asignar a un funcionario para tales efectos, al que deberá ser nombrado como tal por Decreto Alcaldicio.

**SEXTO:** La Unidad Técnica podrá cursar multas por la vía administrativa, cuando se verifiquen incumplimientos a las obligaciones atribuibles al adjudicatario, ya individualizado, o a sus dependientes. Es causal de multa, incumplir con las instrucciones impartidas por el Inspector Técnico del Servicio Contratado, 5 (cinco) Unidades Tributarias Mensuales.

No se aplicarán multas por caso fortuito o fuerza mayor que sean debidamente justificados por el oferente, ante la Unidad Técnica.

**SEPTIMO:** En todos aquellos casos en que el prestador del servicio no cumpla con su obligación de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, la Unidad Técnica podrá cursar multas por la vía administrativa salvo cuando no sea imputable al prestador del servicio, mediante resolución fundada. Cuando las Unidad Técnica verifique una situación que pudiera constituir una multa, le será informada al Proveedor del Servicio personalmente o por correo



electrónico, quien tendrá un plazo de tres días hábiles, contados desde su recepción para evacuar descargos.

En lo que respecta al procedimiento de aplicación de multas, se aplicará supletoriamente las disposiciones del artículo 56 y siguientes de la Ley N° 19.880.

**OCTAVO:** El contrato terminará anticipadamente por el incumplimiento grave de las obligaciones que impone al prestador del servicio, como asimismo el mutuo acuerdo. Se entenderá por incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato cuando el prestador incurra en la siguiente conducta: La no ejecución del servicio convenido, dentro del plazo establecido en la cláusula primera del presente instrumento.

Sin perjuicio de lo anterior, si el valor total de las multas es igual o superior a 10 UTM, el Municipio a través del Alcalde, por medio de resolución fundada, deberá disponer el término anticipado del contrato por indicaciones de la Unidad Técnica, sin perjuicio de las demás acciones legales que fueren procedentes.

En lo que respecta al procedimiento de aplicación del término anticipado del contrato, se aplicará supletoriamente las disposiciones del artículo 56 y siguientes de la Ley N° 19.880.

No se pondrá término al contrato por caso fortuito o fuerza mayor que sean debidamente justificados por el proveedor ante la Unidad Técnica.

**NOVENO:** El gasto que irroga el presente contrato se imputará al ítem 215.22.08.011, Centro de Costo 25.03.07, del Clasificador Presupuestario.

**DECIMO:** Las partes fijan su domicilio en la comuna de Buin para todos los efectos derivados en este contrato y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**DECIMO PRIMERO:** La personería de don MIGUEL ARAYA LOBOS, Alcalde de la I. Municipalidad de Buin, consta en el acta de proclamación de Alcalde y Concejales de la Comuna de Buin, suscrita por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de 29 de noviembre de 2016 y la personería de don ROGER HORACIO LANDAETA GARCÍA para representar a la PRODUCTORA ROGER HORACIO LANDAETA GARCÍA E.I.R.L. consta en consta en Constitución de Empresa Individual de Responsabilidad Ltda., de 24 de Agosto de 2015 del Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía , Fomento y Turismo, las que no se agregan en este acto por ser conocidas de las partes.



**DECIMO SEGUNDO:** Este contrato se firma en 5 (cinco) ejemplares de igual tenor y fecha, conservando el prestador una copia y las restantes quedan en poder de la Municipalidad.



MIGUEL ARAYA LOBOS

ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE BUIN

ROGER HORACIO LANDAETA GARCÍA

REPRESENTANTE

PRODUCTORA ROGER HORACIO LANDAETA GARCÍA E.I.R.L.

MUNICIPALIDAD DE BUIN DIRECCION JURIDICA Buin	DIDEKO DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO DIRECTOR	MUNICIPAL CONTROL Buin DIRECCION DE CONTROL	SECMU Contrato N° Buin SECRETARIA MUNICIPAL
---	---	---	--

23

12 FEB 2020

PGM/mac

Distribución:

- Proveedor.
- Dirección de Desarrollo Comunitario.
- Dirección de Administración y Finanzas.
- Secretaría Municipal.
- Archivo Jurídica.



BUIN, 31 ENE 2020

**DECRETO ALCALDÍCIO N° 303 / VISTOS:** Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de 1988 y sus modificaciones. Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

**CONSIDERANDO:** 1.- Que por Decreto Alcaldício N° 275 de fecha 27 de enero 2020, se decreta el feriado legal del Secretario Municipal don **Gerónimo Martini Gormaz**, desde el 27 de enero al 07 de febrero de 2020, ambas fechas inclusive. Nómbrese como **Secretario Municipal Subrogante a don Víctor Zúñiga Silva**, Director de Control, a contar del 27 de enero al 07 de febrero de 2020, ambas fechas inclusive, con todas las atribuciones inherentes al cargo y sin perjuicio de sus actuales funciones.

2.- Que por Decreto Alcaldício N° 149, de fecha 16 de enero de 2020, se aprueba el programa denominado **Difusión de Localidades 2020**.

3.- Que por Decreto Alcaldício N° 282, de fecha 30 de enero de 2020, se autoriza la realización de la actividad cultural **Difusión de Localidades 2020 (Linderos)**.

4.- El **Memorándum N° 287** de fecha 30 de enero de 2020, de la Dirección de Desarrollo Comunitario, donde solicita a la Administradora Municipal(S) asignar presupuesto y autorizar la contratación directa de **Productora Roger Horacio Landaeta García E.I.R.L.**, para la actividad cultural **Difusión de Localidades 2020**, a desarrollarse el 01 de febrero de 2020. Se adjunta la siguiente documentación:

- ◆ Términos de Referencia Prestación de Servicio por la Presentación Artística "Musical El Rey Simba", a realizarse en la Localidad de Linderos.
- ◆ Certificado de Proveedor Único.
- ◆ Fotocopia Cédula de Identidad Roger Landaeta García.
- ◆ Cotización de fecha 14.01.2020, por la suma de \$3.200.000.-, generada por Landaeta & Cano Producciones.
- ◆ Ficha de Proveedor en Registro Oficial de Proveedores del Estado.
- ◆ Datos Tributarios del proveedor ante el Servicio de Impuestos Internos.
- ◆ Constitución de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.
- ◆ Certificado y Estatuto Actualizado, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- ◆ Certificado de Vigencia de la Empresa, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- ◆ Certificado de Anotaciones, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- La **Autorización de Gastos** de fecha 30 de enero de 2020, elaborada por la Secretaría Comunal de Planificación.

6.- La **Resolución** de la Administradora Municipal(S), donde instruye decretar.

### DECRETO.

1.- **Apruébese** los Términos de Referencia para la Prestación de Servicio por la Presentación Artística "Musical El Rey Simba", a realizarse en la Localidad de Linderos; documento que forma parte integrante del presente decreto.

2.- Apruébese la Contratación Directa del proveedor que se indica, para la presentación de artista en el marco del programa Difusión de Localidades 2020:

Representante	RUT	Artista	Valor	Boleta Honorarios/ Factura	Fecha Presentación
Productora Roger Horacio Landaeta García E.I.R.L.	76.537.609-2	Presentación Artística "Musical El Rey Simba"	\$3.200.000.-	Factura Exenta	Sábado 01 de febrero de 2020.

3.- Legalmente la contratación se enmarca en lo dispuesto en el Artículo 10 N° 4 y N° 8 letra d) del Reglamento de la Ley N° 19.886 *"Si sólo existe un proveedor del bien o servicio"*. Cabe hacer presente que la Productora Roger Horacio Landaeta García E.I.R.L. se encuentra habilitado en mercado público, según lo indicado en la página oficial del Chile Proveedores; además la presente contratación es sólo por el día 01 de febrero de 2020, según lo señalado en el Certificado de Proveedor Único; documento que forma parte integrante del presente decreto.

4.- Instrúyase a la Dirección Jurídica para confeccionar el contrato correspondiente y, a la Dirección de Administración y Finanzas para gestionar la emisión de la Orden de Compra, así como la publicación en la plataforma [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

5.- Impútese los gastos derivados de las presentes contrataciones a la siguiente cuenta presupuestaria:

Cuenta	Centro de Costo	Monto
215.22.08.011	250307	\$3.200.000.-

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



VÍCTOR ZÚÑIGA SILVA  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



MIGUEL ARAYA LOBOS  
ALCALDE

MLAL. VZS. VZS. FMC(S). MSS.

DISTRIBUCIÓN:

- Control
- D.A.F.
- Jurídica
- SECPLA
- DIDEKO
- Archivo SECMU.

C:\Disco D\Mis Documentos\Marina\DECRETOS 2016-2020\Contratación Directa\Actividades\2020\Diffusión de Localidades\_Linderos\_Roger Landaeta García.docx



Ilustre Municipalidad  
de Buin

## TÉRMINOS DE REFERENCIA

### **PRESTACIÓN DE SERVICIO POR LA PRESENTACIÓN ARTÍSTICA “MUSICAL EL REY SIMBA” A REALIZAR EN LA LOCALIDAD DE LINDEROS**

**PRIMERO:** Descripción detallada del bien o servicio. La prestación del Servicio solicitado, tiene por objeto confiar a la empresa ROGER HORACIO LANDAETA GARCÍA E.I.R.L., RUT 76.537.609-2, la producción de la presentación artística “Musical El Rey simba”, con la finalidad de promover el arte por medio de un evento cultural gratuito, donde la comunidad disfrute de una actividad desarrollada por dieciocho artistas que en su actuación abordan la historia del Rey Simba, representadas por medio del teatro y las artes escénicas. Ello se enmarca dentro de los objetivos establecidos en Decreto Alcaldicio N°149 de fecha 16 de Enero de 2020, –el cual busca difundir las localidades de El Recurso, Valdivia de Paine, Linderos, Viluco; brindar entretenimiento a los vecinos, apoyar a las juntas de vecinos en la promoción de la sana convivencia y colaboración mutua–.

**SEGUNDO:** Causal de Contratación por Trato Directo. La presente contratación se justifica en virtud de lo establecido en el artículo 10, N° 4, del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Compras Públicas, en el que se consagra que, el Trato o Contratación procederá: “Si sólo existe un proveedor del bien o servicio.”

**TERCERO:** Plazos y condiciones en que será requerido el bien o servicio. El prestador debe realizar la prestación del servicio en los términos convenidos en el contrato. El plazo para la ejecución de la prestación del servicio será de un único día hábil, el cual corresponde a la fecha 01 de febrero 2020 desde las 21:00 hrs. en Estadio Club Deportivo de Linderos. **CUARTO:** Periodos y procedimientos de pago. El precio convenido asciende a la suma única y total de \$3.200.000.-, factura exenta, pagadero contra entrega el día 1 de febrero de 2020, o dentro de 30 días contados desde la recepción de la factura.

El pago se realizará mediante la contra entrega de Factura del prestador de servicio por cheque nominativo a nombre de ROGER HORACIO LANDAETA GARCÍA E.I.R.L., RUT 76.537.609-2.

La Ilustre Municipalidad de Buin pagará al proveedor el monto total del servicio a través de un solo estado de pago, conforme de los servicios convenidos por



Ilustre Municipalidad  
de Buin

parte de la Unidad Técnica, mediante la presentación de los siguientes documentos.

- a) Informe técnico sobre la ejecución del contrato "Presentación Artística", dentro del plazo de 3 días hábiles, contados desde la fecha a realizar la prestación del servicio convenido, el que debe contener la descripción completa de los servicios realizados.
- b) Factura a nombre de la Ilustre Municipalidad de Buin.
- c) Firma de contrato.
- d) Acta de aprobación del servicio.

**QUINTO: Garantía de Seriedad de la Oferta, y de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato.** Atendida la naturaleza de este mecanismo excepcional de contratación, y las particularidades del caso, la Municipalidad de Buin no requerirá la presentación de dichos instrumentos de garantía.

**SEXTO: Unidad Técnica.** La Unidad Técnica del Servicio estará radicada en la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO) de la Municipalidad de Buin, quien podrá asignar a un funcionario para tales efectos.

**SÉPTIMO: Multas.** La Unidad Técnica podrá cursar multas por la vía administrativa, cuando se verifiquen incumplimientos a las obligaciones atribuibles al adjudicatario, ya individualizado, o a sus dependientes.

Son causales de aplicación de multas, las siguientes:

- 1) **Una (1) Unidad Tributaria Mensual**, por cada 15 minutos de atraso, sin causa justificada.

No se aplicarán multas por caso fortuito o fuerza mayor que sean debidamente justificados por el oferente, ante la Unidad Técnica.

**OCTAVO: Procedimiento de aplicación de multas.** En todos aquellos casos en que el prestador del servicio no cumpla con su obligación de acuerdo a lo establecido en estos términos de referencia y en el contrato, la Unidad Técnica podrá cursar multas por la vía administrativa salvo cuando no sea imputable al prestador del servicio, mediante resolución fundada. Cuando la Unidad Técnica verifique una situación que pudiera constituir una multa, le será informada al prestador del Servicio vía correo electrónico, el cual tendrá un plazo de tres días hábiles, contados desde su recepción, para responder.

En lo que respecta al procedimiento de aplicación de multas, se aplicará supletoriamente las disposiciones del artículo 56 y siguientes de la Ley N° 19.880.



Ilustre Municipalidad  
de Buin

**NOVENO: Término del contrato y Procedimientos de Aplicación.** El contrato terminará anticipadamente por el incumplimiento grave de las obligaciones que impone al prestador del servicio, como asimismo el mutuo acuerdo. Se entenderá por incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato cuando el prestador incurra en la siguiente conducta: La no ejecución del servicio convenido, dentro del plazo establecido en la cláusula tercera del presente instrumento.

Sin perjuicio de la anterior, si el valor total de las multas es igual o superior a 2 UTM, el Municipio, a través del Alcalde, por medio de resolución fundada, deberá disponer el término anticipado del contrato, por indicaciones de la Unidad Técnica, sin perjuicio de las demás acciones legales que fueren procedentes.

En lo que respecta al procedimiento de aplicación del término anticipado del contrato, se aplicará supletoriamente las disposiciones del artículo 56 y siguientes de la Ley N° 19.880.

No se pondrá término al contrato por caso fortuito o fuerza mayor que sean debidamente justificados por el proveedor ante la Unidad Técnica.

**DÉCIMO: Interpretaciones del contrato.** Cualquier diferencia en la interpretación del contrato serán resueltas por la Municipalidad de Buin, sin perjuicio de las facultades establecidas por la Constitución y la ley en favor de la Contraloría General de la República.

**DÉCIMO PRIMERO: Competencia.** Las partes fijarán su domicilio en la comuna de Buin, para todos los efectos derivados de la contratación y se someterán a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

**JONATHAN FERNÁNDEZ FIGUEROA  
DIRECTOR DE DIDEKO  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN**



Ilustre Municipalidad  
de Buin

RECIBIDO

MEMO: 2020

REF : Sin Antecedentes.

MAT. : Solicitud lo que indica según contratación.

Buin, 30 de enero 2020.

A : VIVIANA VARGAS SANDOVAL  
ADMINISTRADOR (S) MUNICIPAL  
I.MUNICIPALIDAD DE BUIN

DE : JONATHAN FERNÁNDEZ FIGUEROA  
DIRECTOR DESARROLLO COMUNITARIO



Junto con saludar y en el marco del desarrollo del programa denominado "Difusión de Localidades 2020", aprobado por Decreto Alcaldicio N°149 de fecha 16 de enero de 2020, es que vengo a solicitar asignar presupuesto y contratación cargado a ítem presupuestario correspondiente, además de enviar a decretar dicha contratación, para la actividad que se realizará en Linderos el dia 1 de febrero del 2020.

Representante	Rut	Artista	Valor	Boleta de honorarios/ Factura	Fecha de Presentación
ROGER HORACIO LANDAETA GARCÍA	76.537.609-2	Presentación Artística "Musical El Rey Simba"	\$3.200.000.-	Factura Exenta	Sábado 1 de febrero del 2020.
NBD RECORD MUSIC	76.736.556-K	Presentación Artística "Noche de Brujas"	\$9.000.000	Factura Exenta	Sábado 1 de febrero del 2020
LOS VASQUEZ LTDA	76.180.751-K	Presentacion Artística "Los Vásquez"	\$15.000.000	Factura Exenta	Sábado 1 de febrero del 2020



20/1/20

I. MUNICIPALIDAD DE BUIN
SEC. COMUNAL DE PLANIFICACION
DEPTO. DE PRESUPUESTO
AUTORIZACIÓN DE GASTOS
ITEM : 215.6.08914
C.COSTO : 250.304
MTO DISP.: 127.200.000
MTO ASIG.: 127.200.000
SAILDO : 0.00



20/1/20



Municipalidad  
de Buin

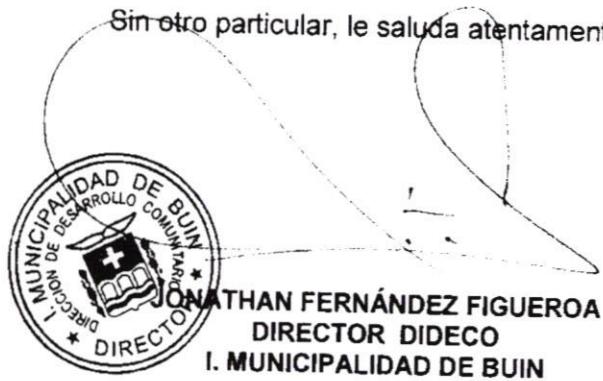
Por lo anteriormente expuesto la contratación directa se enmarca en el Artículo 10, numeral 4 del Reglamento de Compras Públicas, de la Ley N° 19886; en que señala textualmente "si solo existe un proveedor del bien o servicio". Así también lo define en el reglamento de la Ley el Artículo N°8, letra d) del mismo cuerpo legal, en que señala textual "si solo existe un proveedor del bien o servicio".

Por lo demás, los representantes, ya individualizados se encuentran habilitados en mercado público, según lo indicado en página oficial de chile proveedores, por lo que se adjuntan los datos del proveedor dentro de la documentación.

Cabe señalar que la presente contratación es sólo por la fecha del día 1 de febrero de 2020 dado que dentro de la documentación se adjunta certificado de proveedor único solo por el día señalado y no contempla otra temporalidad.

Adicionalmente se solicita que la unidad Jurídica de la Municipalidad de Buin, deberá gestionar la confección de los contratos para los servicios; la Dirección de Administración y Finanzas deberá gestionar la emisión de órdenes de compras, así como también gestionar las publicaciones en la plataforma [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) de todos los contratos señalados en presente párrafo

Sin otro particular, le saluda atentamente a usted.



JFF/ers  
DISTRIBUCIÓN:

- Destinario
- Archivo DIDEKO
- Archivo Of. Cultura



Ilustre Municipalidad  
de Buin

## **TÉRMINOS DE REFERENCIA**

### **PRESTACIÓN DE SERVICIO POR LA PRESENTACIÓN ARTÍSTICA “MUSICAL EL REY SIMBA” A REALIZAR EN LA LOCALIDAD DE LINDEROS**

**PRIMERO:** **Descripción detallada del bien o servicio.** La prestación del Servicio solicitado, tiene por objeto confiar a la empresa ROGER HORACIO LANDAETA GARCÍA E.I.R.L., RUT 76.537.609-2, la producción de la presentación artística “Musical El Rey simba”, con la finalidad de promover el arte por medio de un evento cultural gratuito, donde la comunidad disfrute de una actividad desarrollada por dieciocho artistas que en su actuación abordan la historia del Rey Simba, representadas por medio del teatro y las artes escénicas. Ello se enmarca dentro de los objetivos establecidos en Decreto Alcaldicio N°149 de fecha 16 de Enero de 2020, –el cual busca difundir las localidades de El Recurso, Valdivia de Paine, Linderos, Viluco; brindar entretenimiento a los vecinos, apoyar a las juntas de vecinos en la promoción de la sana convivencia y colaboración mutua–.

**SEGUNDO:** **Causal de Contratación por Trato Directo.** La presente contratación se justifica en virtud de lo establecido en el artículo 10, N° 4, del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Compras Públicas, en el que se consagra que, el Trato o Contratación procederá: “Si sólo existe un proveedor del bien o servicio.”

**TERCERO:** **Plazos y condiciones en que será requerido el bien o servicio.** El prestador debe realizar la prestación del servicio en los términos convenidos en el contrato. El plazo para la ejecución de la prestación del servicio será de un único día hábil, el cual corresponde a la fecha 01 de febrero 2020 desde las 21:00 hrs. en Estadio Club Deportivo de Linderos. **CUARTO:** **Periodos y procedimientos de pago.** El precio convenido asciende a la suma única y total de \$3.200.000.-, factura exenta, pagadero contra entrega el día 1 de febrero de 2020, o dentro de 30 días contados desde la recepción de la factura.

El pago se realizará mediante la contra entrega de Factura del prestador de servicio por cheque nominativo a nombre de ROGER HORACIO LANDAETA GARCÍA E.I.R.L., RUT 76.537.609-2.

La Ilustre Municipalidad de Buin pagará al proveedor el monto total del servicio a través de un solo estado de pago, conforme de los servicios convenidos por



Ilustre Municipalidad  
de Buin

parte de la Unidad Técnica, mediante la presentación de los siguientes documentos.

- a) Informe técnico sobre la ejecución del contrato "Presentación Artística", dentro del plazo de 3 días hábiles, contados desde la fecha a realizar la prestación del servicio convenido, el que debe contener la descripción completa de los servicios realizados.
- b) Factura a nombre de la Ilustre Municipalidad de Buin.
- c) Firma de contrato.
- d) Acta de aprobación del servicio.

**QUINTO: Garantía de Seriedad de la Oferta, y de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato.** Atendida la naturaleza de este mecanismo excepcional de contratación, y las particularidades del caso, la Municipalidad de Buin no requerirá la presentación de dichos instrumentos de garantía.

**SEXTO: Unidad Técnica.** La Unidad Técnica del Servicio estará radicada en la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO) de la Municipalidad de Buin, quien podrá asignar a un funcionario para tales efectos.

**SÉPTIMO: Multas.** La Unidad Técnica podrá cursar multas por la vía administrativa, cuando se verifiquen incumplimientos a las obligaciones atribuibles al adjudicatario, ya individualizado, o a sus dependientes.

Son causales de aplicación de multas, las siguientes:

- 1) **Una (1) Unidad Tributaria Mensual**, por cada 15 minutos de atraso, sin causa justificada.

No se aplicarán multas por caso fortuito o fuerza mayor que sean debidamente justificados por el oferente, ante la Unidad Técnica.

**OCTAVO: Procedimiento de aplicación de multas.** En todos aquellos casos en que el prestador del servicio no cumpla con su obligación de acuerdo a lo establecido en estos términos de referencia y en el contrato, la Unidad Técnica podrá cursar multas por la vía administrativa salvo cuando no sea imputable al prestador del servicio, mediante resolución fundada. Cuando la Unidad Técnica verifique una situación que pudiera constituir una multa, le será informada al prestador del Servicio vía correo electrónico, el cual tendrá un plazo de tres días hábiles, contados desde su recepción, para responder.

En lo que respecta al procedimiento de aplicación de multas, se aplicará supletoriamente las disposiciones del artículo 56 y siguientes de la Ley N° 19.880.



Ilustre Municipalidad  
de Buin

**NOVENO: Término del contrato y Procedimientos de Aplicación.** El contrato terminará anticipadamente por el incumplimiento grave de las obligaciones que impone al prestador del servicio, como asimismo el mutuo acuerdo. Se entenderá por incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato cuando el prestador incurra en la siguiente conducta: La no ejecución del servicio convenido, dentro del plazo establecido en la cláusula tercera del presente instrumento.

Sin perjuicio de la anterior, si el valor total de las multas es igual o superior a 2 UTM, el Municipio, a través del Alcalde, por medio de resolución fundada, deberá disponer el término anticipado del contrato, por indicaciones de la Unidad Técnica, sin perjuicio de las demás acciones legales que fueren procedentes.

En lo que respecta al procedimiento de aplicación del término anticipado del contrato, se aplicará supletoriamente las disposiciones del artículo 56 y siguientes de la Ley N° 19.880.

No se pondrá término al contrato por caso fortuito o fuerza mayor que sean debidamente justificados por el proveedor ante la Unidad Técnica.

**DÉCIMO: Interpretaciones del contrato.** Cualquier diferencia en la interpretación del contrato serán resueltas por la Municipalidad de Buin, sin perjuicio de las facultades establecidas por la Constitución y la ley en favor de la Contraloría General de la República.

**DÉCIMO PRIMERO: Competencia.** Las partes fijarán su domicilio en la comuna de Buin, para todos los efectos derivados de la contratación y se someterán a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.



JONATHAN FERNÁNDEZ FIGUEROA  
DIRECTOR DE DIDEKO  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN

CERTIFICADO ÚNICO PROVEEDOR

Estimados  
Municipalidad de Buin

Por la presente declaración certifico que yo, **Roger Landaeta** representante legal de la empresa "**Productora Roger Horacio Landaeta García E.I.R.L**", RUT **76.537.609-2**. Poseo la representación única y exclusiva de "**Musical, El rey simba**", para su presentación artística, que se realizará el día 1 de febrero del 2020, en la localidad de Linderos

Extiendo este certificado para los fines necesarios.

Roger Landaeta G

Representante legal de la empresa  
nombre y rut

Roger Landaeta Gracia  
Rut 21.333.838-2

CÉDULA DE  
IDENTIDAD

REPÚBLICA DE CHILE

SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y VISA A IDENTIDAD



APellidos

LANDAETA  
GARCIA

Nombres

ROGER HORACIO

Nacionalidad

CHILENA

FEC. DE NACIMIENTO / NÚMERO DE DOCUMENTO

17 MAYO 1971 107 979 993

FECHA DE EMISSIONE

01 MAR 2016

FECHA DE VENCIMIENTO

27 MAYO 2021

FIRMA DEL USUARIO

RUN 21.333.838-2



NACIONAL  
PROTECCIÓN  
No Informada

INCHL1079799930515<<<<<<<<  
7105177M2105172CHL21333838<2<9  
LANDAETA<GARCIA<<ROGER<HORACIO

# LANDAETA CARDO

Srta. Esperanza Reyes  
Municipalidad De Buin

Santiago 14 de enero de 2020

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo conversado, envío el detalle para la presentación del musical "El Rey simba" el día 1 de febrero a las 21:00hrs.

• "EL REY SIMBA" 18 artista  
Por función \$3.200.000

Incluye:

1 función a las 21:00hrs  
Traslado de escenografía  
Traslado de elenco  
Pirotecnia.  
Catering para 28 personas  
Sesión de fotos con los personajes

**Condiciones:**

**Contamos con factura exenta de IVA**  
**El día del evento se cancela el resto del presupuesto.**

Esperando una buena recepción de nuestro proyecto, quedo atento a sus comentarios.

Atentamente.

Roger Landaeta  
Productor General

## Resultado de Búsqueda Pública

### Datos del Proveedor

Rut: 76.537.609-2  
Razón Social: PRODUCTORA ROGER HORACIO LANDAETA GARCIA E.I.R.L.  
Estado Contrato: Registrado con contrato vigente en ChileProveedores  
Estado Habilidad: HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)  
Giro: ACTIVIDADES DE ARTISTAS REALIZADAS DE FORMA INDEPENDIENTE  
ACTORES, MÚJICAS, OTRAS ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO Y RECREATIVAS N.C.P.  
Tamaño Empresa: Empresa Mediana  
Número de Trabajadores: Hasta 5 Trabajadores

### Datos de Contacto

Nombres: ROGER HORACIO  
Apellidos: Landaeta Garcia  
Cargo: GERENTE GENERAL  
Region: Metropolitana  
Ciudad: SANTIAGO

[Cerrar](#)

### Consulta pública al Proveedor



## Mis datos tributarios

Fecha constitución	Fecha Inicio de actividades	Término de giro	Teléfono
24-08-2015	24-08-2015	No	0

## Representante(s) legal(es) vigente(s):

Nombre	Rut	Actuación	A partir de
ROGER HORACIO LANDAETA GARCIA	21333838-2	-	24-08-2015
Capital (en miles de pesos)	1.000		

## Socio(s) vigente(s)

Nombre	Rut	Capital enterado \$	Capital por enterar \$	% Capital	% Utilidades	Fecha de incorporación
ROGER HORACIO LANDAETA GARCIA	21333838-2	1.000	0	100.00	100.00	24-08-2015
Sub-totales	1.000 0 100 100					
Capital Total informado \$	1.000					

Actividad Económicas Vigentes	Código	Categoría tributaria	Afecta IVA	A partir de
ACTIVIDADES DE ARTISTAS REALIZADAS DE FORMA INDEPENDIENTE: ACTORES, MUSICOS, ESCRITORES, ENTRE OTROS	900003	1	N	14-09-2015
OTRAS ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO Y RECREATIVAS N.C.P.	932909	1	S	24-08-2015

Descripción general de Actividad  
indicada por el contribuyente      SERVICIOS DE PRODUCCION TEATRAL Y OTROS EVENTOS

Segmento      SGPM      Descripción del segmento

Oficina del SII para trámites  
presenciales      OFICINA: SANTIAGO ORIENTE  
GENERAL DEL CANTO 281, PROVIDENCIA

Autorizado a pagar Formulario  
29 hasta el día 20 de este mes  
por internet:  
  
En base a la información que dispone este Servicio, este mes  
Usted puede declarar y pagar sus impuestos mensuales hasta el  
día 20 del presente mes por internet.

**CONSTITUCION DE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
PRODUCTORA ROGER HORACIO LANDAETA GARCIA E.I.R.L.**

**Rut 76.537.609-2**

En LAS CONDES, Región METROPOLITANA DE SANTIAGO, Chile, a 24 de agosto del 2015, ante el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades, comparece: ROGER HORACIO LANDAETA GARCIA, Rut 21.333.838-2, 47 años de edad, Soltero, diseñador grafico, país de nacionalidad Venezuela, domiciliado en VECINAL N°90 depto/local 35, comuna de LAS CONDES, Región METROPOLITANA DE SANTIAGO; el compareciente expone que viene en constituir empresa individual de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley número diecinueve mil ochocientos cincuenta y siete y sus modificaciones y demás leyes pertinentes, y en especial, por las disposiciones de los siguientes estatutos:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:** El nombre o razón social de la Empresa es "**PRODUCTORA ROGER HORACIO LANDAETA GARCIA E.I.R.L.**", pudiendo funcionar y actuar, inclusive ante Bancos y Entidades Financieras con el nombre de fantasía de **LANDAETA&CANO PRODUCCIONES E.I.R.L.**

**ARTÍCULO SEGUNDO OBJETO:** La Empresa tendrá por objeto desarrollar las siguientes actividades: A) SERVICIOS DE PRODUCCIÓN TEATRAL Y OTROS; B) ARRIENDO DE EQUIPOS DE TODO TIPO; C) SERVICIOS DE BANQUETERÍA; D) SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN, PREVENCIÓN Y ENTRETENCIÓN; F) SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE EVENTOS DE ENTRETENCIÓN, CULTURALES, DEPORTIVOS, FERIAS Y STANDS; G) SERVICIOS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL; H) COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACIÓN Y CONFECCIÓN DE VESTUARIO TEATRAL Y DE OTROS TIPOS; I) OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS; J) PUBLICIDAD Y MARKETING; K) OTRAS ACTIVIDADES QUE ACUERDEN LOS SOCIOS.

**ARTÍCULO TERCERO DOMICILIO:** El domicilio de la Empresa es la comuna de LAS CONDES, Región METROPOLITANA DE SANTIAGO, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en el resto del país o en el extranjero.

**ARTÍCULO CUARTO DURACIÓN:** La duración de la Empresa será, a contar de la fecha de la presente escritura, indefinida.

**ARTÍCULO QUINTO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital de la Empresa es la cantidad de \$1.000.000 de pesos ; que el constituyente se obliga a aportar y pagar de la forma siguiente:

A) ROGER HORACIO LANDAETA GARCIA

se obliga a entregar el equivalente al 100 por ciento del capital social, mediante el aporte de \$1.000.000 de pesos que entera y paga a la caja social en efectivo en este acto; **ARTÍCULO SEXTO DE LA RESPONSABILIDAD DEL SOCIO:** La responsabilidad del socio queda limitada al monto de su aporte. **ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN:** La administración de la Empresa y el uso de su razón social corresponderá a ROGER HORACIO LANDAETA GARCIA. **ARTÍCULO OCTAVO DE LOS PODERES CONFERIDOS AL ADMINISTRADOR:** REPRESENTACION ANTE INSTITUCIONES. Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; CELEBRACION DE CONTRATOS. Celebrar contratos de promesa, compraventa, arrendamiento, con o sin opción de compra, leasing, factoring, permuta, comodato, depósito, transporte, mutuos, préstamos, concesiones, seguros, y, en general toda clase contratos nominados e innominados, pudiendo comprar, vender, adquirir, transferir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, moneda extranjera, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza; fijar precios, rentas, renunciar derechos y acciones y, especialmente la acción resolutoria, cabidas o deslindes, condiciones de pago, plazos y demás cláusulas, modalidades y estipulaciones que sean de la esencia, de naturaleza o meramente accidentales; aceptar toda clase de garantías que se constituyan a favor de la empresa; CONSTITUCION DE GARANTIAS. Constituir toda clase de garantías, hipotecas, prendas, fianzas simples y/o solidarias, avales en letras de cambio o pagarés, warrant, gravar los bienes de la empresa con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; constituir servidumbres activas o pasivas; posponerlas; CONTRATOS DE TRABAJO. Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedar trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios; fijar remuneraciones, honorarios, bonos, etc; CONSTITUCION DE SOCIEDADES. Constituir sociedades de cualquier clase, de comunidades o asociaciones de corporaciones, de cooperativas, ingresar a las ya constituidas, representar a la empresa, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquéllas de que forme parte y ejercer o renunciar las

acciones que competan a la empresa en tales sociedades o comunidades sin limitación alguna; OPERACIONES CON CHEQUES, LETRAS, PAGARES Y OTROS DOCUMENTOS MERCANTILES. Girar, suscribir, cancelar, aceptar, endosar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, cobrar, protestar cheques, letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; COBRAR Y PERCIBIR. Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la empresa a cualquier título que sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etc; OPERACIONES CON BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS. Representar a la empresa en los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que se precisen; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas, sea mediante cheques, órdenes de pago o transferencias electrónicas, imponerse de su movimiento, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos; requerir y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista o a plazo, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía; celebrar toda clase contratos de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados; asumir riesgos de cambio, liquidar y/o remesar divisas y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR. Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la empresa en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco

Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la empresa a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere; PAGOS Y EXTINCION DE OBLIGACIONES. Pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles e inmuebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la empresa adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etc; FIRMA DE DOCUMENTOS Y RETIRO DE CORRESPONDENCIA. Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la empresa; firmar la correspondencia de la empresa; MANDATOS. Conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, aceptar en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estimen necesario; REPRESENTACION JUDICIAL. Representar judicialmente a la empresa con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas;

**ROGER HORACIO LANDAETA GARCIA**  
RUT: 21.333.838-2

Firmado electrónicamente por  
notario Luis Fernando Eulogio  
Celis Urrutia  
el 24-08-2015

# REGISTRO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES



Gobierno de Chile

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo  
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

## CERTIFICADO DE ESTATUTO ACTUALIZADO

El Registro de Empresas y Sociedades certifica que, a la fecha de emisión de este documento, la sociedad identificada se encuentra regulada por el Estatuto, que los socios o constituyente han suscrito conforme a la ley.

**Rut Sociedad:** 76.537.609-2

**Razón Social:** PRODUCTORA ROGER HORACIO LANDAETA GARCIA  
E.I.R.L.

**Fecha de Constitución:** 24 de agosto del 2015

**Fecha de Emisión del Certificado:** 11 de julio del 2019

De acuerdo con lo establecido en el art. 22 de la Ley N° 20.659, este certificado tiene valor probatorio de instrumento público y constituye título ejecutivo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento puede consultar en [www.registroempresas.cl](http://www регистрация empresas.cl), donde estará disponible por 60 días contados desde la fecha de emisión.

El documento impreso es copia del documento original.

El código de verificación electrónico (CVE) es: CRY3HQjPgp2d



CRY3HQjPgp2d



# **REGISTRO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES**



## **ESTATUTO ACTUALIZADO PRODUCTORA ROGER HORACIO LANDAETA GARCIA E.I.R.L.**

En LAS CONDES, Región METROPOLITANA DE SANTIAGO, Chile, ante el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades, compareció: ROGER HORACIO LANDAETA GARCIA, Rut 21.333.838-2, 48 años de edad, Soltero, diseñador grafico, país de nacionalidad Venezuela, domiciliado en VECINAL N°90 depto/local 35, comuna de LAS CONDES, Región METROPOLITANA DE SANTIAGO; el que expuso que se constituyó con fecha 24 de agosto del 2015 persona jurídica y que en la actualidad se rige por las disposiciones de la ley número diecinueve mil ochocientos cincuenta y siete y sus modificaciones y demás leyes pertinentes, y en especial, por las disposiciones de los siguientes estatutos: **ARTÍCULO PRIMERO DEL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:** El nombre o razón social de la Empresa es "**PRODUCTORA ROGER HORACIO LANDAETA GARCIA E.I.R.L.**", pudiendo funcionar y actuar, inclusive ante Bancos y Entidades Financieras con el nombre de fantasía de **LANDAETA&CANO PRODUCCIONES E.I.R.L.** **ARTÍCULO SEGUNDO OBJETO:** La Empresa tendrá por objeto desarrollar las siguientes actividades: A) SERVICIOS DE PRODUCCIÓN TEATRAL Y OTROS; B) ARRIENDO DE EQUIPOS DE TODO TIPO; C) SERVICIOS DE BANQUETERÍA; D) SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN, PREVENCIÓN Y ENTRETENCIÓN; F) SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE EVENTOS DE ENTRETENCIÓN, CULTURALES, DEPORTIVOS, FERIAS Y STANDS; G) SERVICIOS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL; H) COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACIÓN Y CONFECIÓN DE VESTUARIO TEATRAL Y DE OTROS TIPOS; I) OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS; J) PUBLICIDAD Y MARKETING; K) OTRAS ACTIVIDADES QUE ACUERDEN LOS SOCIOS. **ARTÍCULO TERCERO DOMICILIO:** El domicilio de la Empresa es la comuna de LAS CONDES, Región METROPOLITANA DE SANTIAGO, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en el resto del país o en el extranjero. **ARTÍCULO CUARTO DURACIÓN:** La duración de la Empresa será, a contar de la fecha de la presente escritura, indefinida. **ARTÍCULO QUINTO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital de la Empresa es la cantidad de \$1.000.000 de pesos ; que el constituyente se obliga a aportar y pagar de la forma siguiente: A) ROGER HORACIO LANDAETA GARCIA se obliga a entregar el equivalente al 100 por ciento del capital social, mediante el aporte de \$1.000.000 de pesos que entera y paga a la caja social en efectivo en este acto; **ARTÍCULO SEXTO DE LA RESPONSABILIDAD DEL SOCIO:** La responsabilidad

# **REGISTRO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES**



del socio queda limitada al monto de su aporte. **ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN:** La administración de la Empresa y el uso de su razón social corresponderá a ROGER HORACIO LANDAETA GARCIA. El o la representante ante el SII es ROGER HORACIO LANDAETA GARCIA, Rut 21.333.838-2. **ARTÍCULO OCTAVO DE LOS PODERES CONFERIDOS AL ADMINISTRADOR:** REPRESENTACION ANTE INSTITUCIONES. Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; CELEBRACION DE CONTRATOS. Celebrar contratos de promesa, compraventa, arrendamiento, con o sin opción de compra, leasing, factoring, permuta, comodato, depósito, transporte, mutuos, préstamos, concesiones, seguros, y, en general toda clase contratos nominados e innominados, pudiendo comprar, vender, adquirir, transferir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, moneda extranjera, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza; fijar precios, rentas, renunciar derechos y acciones y, especialmente la acción resolutoria, cabidas o deslindes, condiciones de pago, plazos y demás cláusulas, modalidades y estipulaciones que sean de la esencia, de naturaleza o meramente accidentales; aceptar toda clase de garantías que se constituyan a favor de la empresa; CONSTITUCION DE GARANTIAS. Constituir toda clase de garantías, hipotecas, prendas, fianzas simples y/o solidarias, avales en letras de cambio o pagarés, warrant, gravar los bienes de la empresa con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; constituir servidumbres activas o pasivas; posponerlas; CONTRATOS DE TRABAJO. Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios; fijar remuneraciones, honorarios, bonos, etc; CONSTITUCION DE SOCIEDADES. Constituir sociedades de cualquier clase, de comunidades o asociaciones de corporaciones, de cooperativas, ingresar a las ya constituidas, representar a la empresa, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquéllas de que forme parte y ejercer o renunciar las acciones que competan a la empresa en tales sociedades o comunidades sin limitación alguna; OPERACIONES CON CHEQUES, LETRAS, PAGARES Y OTROS DOCUMENTOS MERCANTILES. Girar, suscribir, cancelar, aceptar, endosar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, cobrar, protestar cheques, letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en

# **REGISTRO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES**



moneda nacional o extranjera; ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; COBRAR Y PERCIBIR. Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la empresa a cualquier título que sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etc; OPERACIONES CON BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS. Representar a la empresa en los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que se precisen; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobreregar en ellas, sea mediante cheques, órdenes de pago o transferencias electrónicas, imponerse de su movimiento, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos; requerir y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; arrendar cajas de seguridad, abrir las y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista o a plazo, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía; celebrar toda clase contratos de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados; asumir riesgos de cambio, liquidar y/o remesar divisas y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR. Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la empresa en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la empresa a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere; PAGOS Y EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES. Pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles e inmuebles, por consignación,

# REGISTRO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES



subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la empresa adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etc; FIRMA DE DOCUMENTOS Y RETIRO DE CORRESPONDENCIA. Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la empresa; firmar la correspondencia de la empresa; MANDATOS. Conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, aceptar en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estimen necesario; REPRESENTACION JUDICIAL. Representar judicialmente a la empresa con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajadores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas;

## HISTORIAL DE ACTUACIONES Y ANOTACIONES

CONSTITUCIÓN

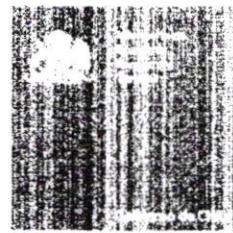
24-08-2015

ACWRfvgsk6J1

**ROGER HORACIO LANDAETA GARCIA**  
RUT: 21.333.838-2

Firmado electrónicamente por  
notario Luis Fernando Eulogio Celis  
Urrutia  
el 24-08-2015

**REGISTRO DE  
EMPRESAS Y  
SOCIEDADES**



REGISTRO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES  
Santiago, Chile

**CERTIFICADO DE VIGENCIA**

El Registro de Empresas y Sociedades certifica que, a la fecha de emisión de este documento, la sociedad identificada a continuación se encuentra inscrita y no se ha registrado la suscripción de su Disolución.

**Rut Sociedad:** 76.537.609-2

**Razón Social:** PRODUCTORA ROGER HORACIO LANDAETA GARCIA  
E.I.R.L.

**Fecha de Constitución:** 24 de agosto del 2015

**Fecha de Emisión del Certificado:** 11 de julio del 2019

De acuerdo con lo establecido en el art. 22 de la Ley N° 20.659, este certificado tiene valor probatorio de instrumento público y constituye título ejecutivo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento puede consultar en [www.registroempresas.cl](http://www.registroempresas.cl), donde estará disponible por 60 días contados desde la fecha de emisión.

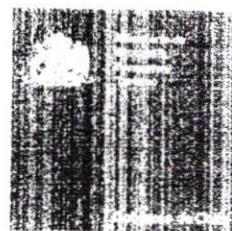
El código de verificación electrónico (CVE) es: CRnXxIIQGo2g



CRnXxIIQGo2g



**REGISTRO DE  
EMPRESAS Y  
SOCIEDADES**



MICROSOFT WORD - CERTIFICADO DE ANOTACIONES  
ESTRUCTURA DE DOCUMENTO

**CERTIFICADO DE ANOTACIONES**

El Registro de Empresas y Sociedades, certifica que, a la fecha de emisión de este documento, la sociedad identificada a continuación, se encuentra sin Anotaciones vigentes.

**Rut Sociedad:** 76.537.609-2

**Razón Social:** PRODUCTORA ROGER HORACIO LANDAETA GARCIA  
E.I.R.L.

**Fecha de Constitución:** 24 de agosto del 2015

**Fecha de Emisión del Certificado:** 11 de julio del 2019

De acuerdo con lo establecido en el art. 22 de la Ley N° 20.659, este certificado tiene valor probatorio de instrumento público y constituye título ejecutivo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento puede consultar en [www.registroempresas.cl](http://www регистрация empresas.cl) donde estará disponible por 60 días contados desde la fecha de emisión.

El código de verificación electrónico (CVE) es: CRalcUZMVYt



CRalcUZMVYt



## Resultado de Búsqueda Pública

### Datos del Proveedor

Rut: 76.537.609-2  
Razón Social: PRODUCTORA ROGER HORACIO LANDAETA GARCIA E.I.R.L.  
Estado Contrato: Registrado con contrato vigente en ChileProveedores  
Estado Habilidad: HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)  
Giro: ACTIVIDADES DE ARTISTAS REALIZADAS DE FORMA INDEPENDIENTE  
ACTORES, MUJERES, OTRAS ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO Y RECREATIVAS N.C.P.  
Tamaño Empresa: Empresa Mediana  
Número de Trabajadores: Hasta 5 Trabajadores

### Datos de Contacto

Nombres: ROGER HORACIO  
Apellidos: Landaeta Garcia  
Cargo: GERENTE GENERAL  
Region: Metropolitana  
Ciudad: SANTIAGO

[Cerrar](#)